

VALGA VEYNTE MARAVEDIS.

PAPEL DEL SELLO QUARTO PARA ESTE AÑO MIL SETECIENTOS Y DOCE, POR AVER FALTADO.

En Jueves 3o de Diciembre de 1712

En la M. N. y M. L. Ciudad de Murcia y sala de las causas de la Corte de ella viernes treinta e diez, mil setecientos y doce los M. N. y M. L. señores Murcia se juntaron a celebrar Cau^{do} 2^o zitado, Casaner. Dⁿ Garcia Ramirez de Arellano Cau^{do}, del horden de Santiago Correg. de esta Ciudad, el Conde de Valle de Sⁿ Juan, Dⁿ Simón de Molina, Dⁿ Antonio talon, Dⁿ Juan Bautista Genro Dⁿ Fran. de Torres Dⁿ Leon. Justel, Dⁿ Alfonso Manrera, Dⁿ Zenatio como Lex^{es}

Pap. del Pedro
sa de Donatino

Sciendo Patruio Serrano Jurado =
Hize Relaz de la Citaz, a este Cau^{do}, mandada hazer por el S. Corre xider Para Resolver en villa de un papel del S. Dⁿ Antonio de la Pedrasay Guerrero Siff. de esta Provincia ayuntamiento de Utecho del Corriente; en quediize, hauer reconocido el de esta zua de Utecho de los es expresandole, como en su inteligencia con que se catta de las ordenes del Rey le pareze a Cumplido por su parte con hazer el Repartim^{to}, y Remittirle; en cuiacion formada de los libros de las listas para que tomase la Verducion Comu^{te} al seru^o del S. M. y expresados s, que segun las ordenes con que se catta he renunciado en el dho. pacho; lo que se le debe Remittir, es copia de los Repartim^{to}, que cito quedaren, por que la orig. deuen parar en el archivo del S. M. de ayun^{to}, antes que enie forma para el Repartim^{to} y go uerno en la cobranza, pues esta nunca puede, ni deuen ser, lo que Comu^{te} mene al S. M. a promtar este Caudal, las quales, no pueden ni deuen estar en su poder, pues itubiere D^o s. algun legajo en el Reconozim^{to}, de las listas, lo preuendia; lo que aun que conoze que esta zua, a D^o s, lo que esta de un parte en la forma del Repartim^{to}; el de los de la Ciudad Remittir^o al S. M. con el dho. para que de las mismas se hazen y efectuan Promittir^o que comuen pan en su cobranza se hazan de requiribles su partida para que se de de buel en las listas; lo que en quanto a haner comprendido en el Repartim^{to}, las haciendas que un vez, tienen fuera de esta Juriz, hize patente a esta Ciudad, que la contribucion de enie en el lugar en cuyo territorio es bucion las haciendas en dende se de Regular para ella, lo que se de en seru^o del Rey, a luno de los pueblos de Venefizio Comu^{te}, y que lo tiene por prezio, pues de omittir se resultan grandisimas in conuen^o; lo que en los Pueblos de este Reyno, sea de adicid en esta con form^o, suera permittir in berrir la forma que se